

LOS DESAFÍOS PARA LA ÉTICA Y EL DERECHO ANIMAL EN ARGENTINA Y LATINOAMÉRICA

Silvina Pezzetta

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este capítulo es presentar lo que considero son algunos de los más importantes desafíos para el derecho y la ética animal en Latinoamérica. Estos desafíos, según intentaré argumentar, son particulares de la región. Por supuesto, algunos retos son comunes a otras regiones del mundo pero creo que es importante prestar extrema atención a los específicos para evitar reproducir acríticamente agendas y temas de investigación que posiblemente no nos resulten del todo apropiados. Esto es de vital importancia porque es la única forma de que un tema como el que aquí nos reúne, el anti-especismo y sus derivaciones en distintas disciplinas del conocimiento se arraigue definitivamente, florezca y tenga impacto positivo en la vida de los demás animales sintientes. Pero además, la cuestión animal y el anti-especismo se imponen con especial urgencia frente a la pandemia causada por el Coronavirus que tanto daño causa. Se trata de un hecho que pone de manifiesto cómo la injusticia absoluta a la

que sometemos a los demás animales y el modo en que habitamos este mundo repercuten también en los humanos. Y, especialmente, cómo afecta con mayor intensidad a los grupos humanos oprimidos y desaventajados que tienen mayores chances de enfermarse por las condiciones de vida, trabajo y transporte a las que son sometidos y que sufren con mayor intensidad las carencias del sistema de salud y de la pérdida del empleo. Latinoamérica es una región especialmente vulnerable en ese sentido por los amplios sectores que viven de forma permanente con sus derechos fundamentales violados. El plan de la exposición será sencillo. En primer lugar, voy a referirme a la cuestión de qué es el derecho animal, la falta de un desarrollo robusto de teoría legal no especista y qué es esperable de quiénes trabajan en el área. Debido a la novedad del tema en la región será importante hacer algunas aclaraciones y propuestas en torno a las distintas formas de definir el derecho animal. Más aún, porque el derecho animal, y la ética animal, se enfrentan al especismo predominante –o deberían, según la propuesta que haré– es vital que haya consistencia entre las prácticas de quiénes trabajan en el área y lo que sostienen en sus publicaciones y clases. En segundo lugar, recorreré los obstáculos que se le presentan al derecho animal en Argentina en tanto sus problemas son compartidos

con otros de la región latinoamericana. Se trata, como en el resto de los casos, de un país con altos índices de pobreza, desigualdad y violencia. Además, cuenta con una economía basada en la producción ganadera y sojera – para alimentar animales-. A estos problemas se suman el de una academia jurídica y universidades que afrontan problemas estructurales que perjudican la formación de sus estudiantes y egresados. Me referiré a los impactos de todos estos obstáculos en el desarrollo de un derecho y ética animal sensibles a la realidad latinoamericana. En tercer lugar, haré una propuesta de lo que considero podríamos hacer en el campo del derecho para avanzar en un área que en el país, y la región, recién comienza a expandirse.

2. EL DERECHO ANIMAL NO ESPECISTA: CARENCIAS DE DESARROLLOS TEÓRICOS Y ACLARACIONES CONCEPTUALES

El derecho – tanto como disciplina del conocimiento como en tanto construcción social que rige relaciones intra e interespecies – apenas ha avanzado frente a lo que ya es una enorme cantidad de estudios antiespecistas. En el campo de la ética, fueron Peter Singer (1976) y luego Tom Regan (1983)

quienes lograron incluir el tema del especismo o discriminación por especie en la agenda académica contemporánea. Hasta la publicación de sus obras los trabajos en el área no habían tenido suficiente repercusión. Sus publicaciones fueron las que iniciaron una serie de trabajos, artículos, centros de investigación, tesis de grado y posgrado que afortunadamente es difícil de reseñar aquí. Baste decir que en el ámbito de la ética podemos encontrar una variedad de corrientes filosóficas que rechazan el especismo con distintos fundamentos.

A su vez, el desarrollo de la ética animal (o ética anti-especista) generó lo que se denomina “el giro animal” (Ritvo, 2007) en ciencias sociales y así, felizmente, asistimos a trabajos e investigaciones de sociología, psicología, antropología, comunicación social y humanidades que dan cuenta de la injusticia que cometemos contra los demás animales sintientes. Esto, a su vez, repercute en las ciencias naturales, que actualmente replantean sus presuposiciones, aunque más tímidamente (De Waal, 1997). Sin embargo, su deuda con los demás animales es mucho más grave que la de otras áreas del conocimiento. Su apoyatura en la teoría de la evolución debería haberles hecho cuestionar hace mucho tiempo las distinciones

entre animales humanos y no humanos. Por último, hoy se señala que estamos frente al “giro político” (Milligan, 2015) de la cuestión animal: frente al enorme desarrollo de las teorías éticas y sus fundamentos respecto de la igualdad (como igual consideración de intereses o como iguales derechos básicos) la teoría política se hace cargo del especismo y emplea sus categorías para rechazarlo. Así, la que considero la obra más relevante de este giro, “Zoopolis. Una teoría política para los derechos de los animales”, de Will Kymlicka y Sue Donaldson (2011), nos ayuda a pensar cómo serían nuestras sociedades políticas domésticas, y la comunidad internacional, si lográramos que los animales no humanos (los sintientes) fueran reconocidos en los ordenamientos jurídicos como sujetos de derecho.

Frente a estos avances académicos impresionantes en diversas áreas corresponde preguntarse entonces: ¿Y el derecho? ¿Qué podemos aportar abogadas y abogados al respecto? Cuando me refiero al derecho, como esta palabra tiene distintos significados, me refiero a los desarrollos teóricos o al derecho como disciplina del conocimiento. En particular, es la filosofía o teoría del derecho la que debería proveer de un robusto cuerpo de teorías, definiciones y conceptos que partan del rechazo del especismo. No soy optimista respecto de

lo que denominamos “doctrina” o “dogmática jurídica”, al menos no por ahora. Debido a que la doctrina se aboca principalmente a la tarea de hacer comentarios sobre la legislación positiva, y al estar tan lejos ésta de la agenda antiespecista, sus trabajos no podrían aportar demasiado. Sin embargo, no descarto su importancia y, al contrario, espero que cada vez más incorporen la posición no especista aunque sea aplicada a temas y casos puntuales (por ejemplo, en temas de derechos de las familias y el reconocimiento de la existencia de algunas que son multi-especies).

Es posible, entonces, afirmar que existe una carencia en tanto ausencia, o al menos una cantidad muchísimo menor, de trabajos de derecho animal antiespecistas en relación con los avances de la ética animal y otras disciplinas que asumen un posicionamiento antiespecista. Y esta carencia no es sólo latinoamericana, es una carencia internacional de la que se puede dar cuenta haciendo una rápida búsqueda bibliográfica. Cabe entonces hacer una aclaración: a qué me refiero cuando utilizo la expresión “derecho animal”. Así como cuando nos referimos a ética animal casi con seguridad nos limitamos a posturas que rechazan la discriminación basada en la especie, propongo que limitemos también el uso del derecho animal en este sentido. Esto no significa que no se

pueda usar la expresión “derecho animal” de otra forma. Sólo es una propuesta que me parece que podría ayudarnos a delimitar un área de estudios en el campo jurídico, un área que cumpla una doble tarea: además de trabajar sobre las normas ya existentes – y ofrecer reinterpretaciones no especistas cuando eso sea posible- es necesario fortalecer la imaginación teórico-jurídica que ya ha dado resultados en otras áreas. Por ejemplo, en la de los derechos sociales que ahora son exigibles judicialmente gracias al aporte de los y las teóricos del derecho (Abramovich, 2006). Fueron ellas quienes cuestionaron la tradicional distinción entre derechos constitucionales programáticos y derechos exigibles. También podemos encontrar ejemplos a seguir en el campo del amplio desarrollo de la interpretación constitucional o en la cuestión de género, entre otros. Argentina, de hecho, tiene para ofrecer como ejemplos para el mundo la sanción de la ley 26.618 de matrimonio igualitario, la ley 26.743 de identidad de género y, en el área que nos compete, los fallos Sandra y Cecilia – *habeas corpus* exitosos para liberar del zoológico a estas dos grandes simios – que se apoyaron justamente en aportes teóricos que permitieron revisar el derecho vigente.

Derecho animal, entonces, debería ser el área de estudios que, apoyada en cualquiera de las corrientes de ética y

teoría política antiespecistas, genere el tan necesario instrumental teórico para que los y las colegas litigantes, los funcionarios y funcionarias y juezas y jueces puedan derribar la última barrera que aún se defiende legalmente como criterio para discriminar: la especie. Pero el derecho, como disciplina del conocimiento, tiene dos límites importantes: su centro son las normas positivas o, en otras palabras, lo más importante ocurre desde el punto de vista interno del derecho (Pezzetta, 2018), es decir, ocurre en la discusión sobre la resolución de casos en tribunales o en el debate legislativo. El segundo límite, muy importante también, es que el derecho es dependiente, para poder referir a esas normas positivas, de otras disciplinas: de la filosofía práctica, de las ciencias sociales, de las ciencias naturales, de las humanidades. El área más desarrollada, la teoría del derecho, no deja de pagar tributo a la filosofía general y sus trabajos de avanzada lo son gracias al manejo de herramientas teóricas de esa disciplina.

En el caso del derecho animal los limitantes mencionados adquieren una fuerza inusual. Por un lado, las normas de derecho positivo que podemos usar en un sentido no especista son pocas o nulas – al menos a simple vista –. Por el otro lado, para poder interpretar el derecho de otra forma necesitamos formarnos en ética animal, tener algunas ideas acerca

de cuestiones básicas de filosofía y de filosofía del derecho, de la importancia de comprender la interseccionalidad de las formas de explotación y, finalmente, conocer rudimentos biológicos para entender que no es lo mismo un vertebrado que un invertebrado, un animal domesticado que uno salvaje, un animal improntado que uno asilvestrado o que proteger la biodiversidad no es lo mismo que respetar derechos individuales (Sagoff, 1984). También saber que hay pautas científicas para medir el bienestar animal (Broom, 2016) o que podemos obtener evidencias científicas de los estados de emocionales de los animales (Webb et al, 2019), entre otros temas relevantes para argumentar legalmente a favor del fin del especismo.

Por último, pero no por ello menos importante, es necesario comprender que quienes trabajamos en el área del derecho animal estamos en una posición distinta de quienes lo hacen, por ejemplo, en derecho sucesorio o derecho de las sociedades comerciales. Se espera de los abogados y abogadas en general que cumplan con las normas jurídicas. Pero, ¿qué deberíamos esperar de quiénes se dedican o quieren dedicarse al derecho animal en este sentido restringido? En primer lugar, el rechazo de las normas que permiten (casi nunca obligan) a explotar animales – que, entonces, ni siquiera nos

exigen la desobediencia civil – y que esto se traduzca también en la abstención de explotarlos. De esta forma, resulta una contradicción insalvable trabajar en el área y comer animales.

Claro que alguien podría recién acercarse al derecho animal y aún formar parte del sistema especista. No quiero que esto sea entendido como una crítica personal sino más bien debería ser interpretado como un llamado de atención sobre la inconsistencia práctica – en el sentido moral – que existe entre afirmar que los animales tienen derechos y comérselos.

Cabría, en caso de que alguien quiera hacer ambas cosas – comer animales o participar de cualquier otra forma de explotación y afirmar que tienen derechos –, hacernos preguntas que ya fueron ampliamente respondidas por la ética animal y la teoría política de los derechos animales no especistas: ¿qué derechos y para qué animales? Y las respuestas difícilmente apoyen la posibilidad de hablar de derechos para los animales y explotarlos sin caer en dicha inconsistencia – que causa un gran daño a un área que recién empieza y, por lo tanto, a los demás animales-. Desde ya dejo aquí expresado, entonces, mi deseo de que el derecho animal no se reduzca a la protección de algunas especies o al recitado acrítico de las normas positivas vigentes ni que sea un área banalizada

por el comportamiento inconsistente de quienes ven allí la oportunidad de la novedad. Hecha la introducción, entonces, voy a referirme a los obstáculos propios de la región latinoamericana.

3. OBSTÁCULOS LATINOAMERICANOS. EL CASO ARGENTINO

Para poder cubrir la carencia en el campo jurídico a la que hiciera referencia, nos enfrentamos a obstáculos particulares de la región y entonces sí debo referirme a ellos. En particular, voy a referirme a los obstáculos de nuestro contexto tomando como caso mi país, Argentina, y haciendo una inferencia respecto del resto de Latinoamérica. Lamentablemente, no me es posible ser más específica y solicito las disculpas pertinentes por la generalización que, no obstante, espero que al menos sea inspiradora para avanzar en el estudio de los problemas nacionales propios en conexión con los de la región. De hecho, la región necesita desarrollar un derecho animal – y una ética animal- propio. A partir de ello, entonces, podrá dialogar con otros grupos académicos del Norte Global sin reducir esta relación a la mera reproducción de ideas allá producidas.

Ahora bien, el primer problema que enfrentamos es que en nuestra sociedad la violación de derechos humanos fundamentales alcanza a amplios sectores de la población: falta de acceso al agua potable, a la educación, a servicios médicos de calidad, al empleo y a un ambiente sano. Un alto porcentaje de la población es pobre, o indigente, y los índices de desigualdad social desintegran los lazos sociales (Kessler, 2015). Además, en nuestras ciudades los servicios públicos son deficientes, la contaminación ambiental es un grave problema y la violencia interpersonal e institucional (Auyero y Berti, 2013; Informe sobre DDHH, CELS, 2019) aquejan a los y las ciudadanas (humanos) a diario. En relación con la organización política, la estabilidad democrática está garantizada pero su calidad es puesta en discusión. El acceso a la información pública y la posibilidad de deliberación se ven afectadas en este contexto. A esto se suma que el país ha construido parte de su identidad a partir de la actividad ganadera y, más recientemente, sojera – para alimentar animales, principalmente cerdos en China –. Comer carne (y también lácteos) es parte de la identidad nacional y sinónimo de estatus social y acceso a un alimento considerado de mayor calidad que otros (Navarro, 2016).

En este difícil escenario, para poder introducir la cuestión animal no especista debemos contar con recursos teóricos que permitan ver el cuadro general: las conexiones entre las distintas formas de explotación. Esto significa reconocer el impacto que tiene en las poblaciones más vulnerables el modelo sojero exportador que alimenta animales en China, el daño ambiental que producen éste y la cría de animales para consumo como alimento junto con sus derivados así como el daño a la salud que de todo esto resulta porque redundan en una dieta empobrecida basada en harinas y grasas de origen animal (Navarro y Andreatta, 2019; Gerber et al, 2013; Arrieta y Gonzáles, 2018). Además, y no menor, se debe entender la interseccionalidad a nivel simbólico. Así, los argumentos que se utilizan para justificar el horror que viven los demás animales en mataderos, tambos, laboratorios y zoológicos, replican los que se utilizan para justificar la desigualdad social, la marginación y la explotación de todos aquellos miembros de nuestra especie que son animalizados (y los animales, cosificados) (Adams, 2010; Anzoátegui, 2019; González, 2019). Esta relación a nivel simbólico refuerza la legitimidad de la explotación y discriminación de todos aquellos individuos que no alcancen a cumplir las pautas establecidas,

arbitrariamente, como moralmente relevantes – por ej., racionalidad, autonomía, agencia moral, capacidad intelectual – (Wycoff, 2014).

Para quienes trabajamos en derecho animal desde una perspectiva antiespecista estos no son en realidad obstáculos: todo animal sintiente tiene derechos (morales) fundamentales negativos y positivos y su reconocimiento legal no merma el de quienes ya gozan de ellos. Pero aún más, conocemos bien la interconexión entre las violaciones de derechos fundamentales animales y humanos, algo que en general es ignorado por colegas, funcionarios y funcionarias, jueces y juezas de nuestro país. Por eso, la descripción de la situación de pobreza y desigualdad de nuestras sociedades no impone un orden en la agenda – resolver primero los problemas humanos y luego recién pensar en el tema animal – sino, al contrario, obliga a mirar más allá de este lugar común para entender las interconexiones entre ambas formas de injusticia. En este orden de ideas, es especialmente remarcable la falta de conocimiento del impacto ambiental del consumo de carne entre colegas que se dedican al derecho ambiental. Este último es un obstáculo fundamental y muy local. Por lo tanto, es nuestra responsabilidad formarnos, como más adelante volveré a re-

petir, para trabajar en este campo. La carga de la argumentación la tiene quien quiere cambiar un estado de situación naturalizado. Y nuestra carga es ciertamente muy pesada porque el espesor de la naturalización del especismo parece, por momentos, inmodificable.

En este contexto, además, nos encontramos con una diferencia fundamental respecto de los países del Norte Global, en los que se produce mayor cantidad de bibliografía de ética animal y derecho animal -pero no necesariamente cambios en la jurisprudencia o legislación mucho más alentadores que los que suceden aquí-. A diario vemos en las calles la violencia contra los animales: tracción a sangre, perros y gatos abandonados, palomas en estado miserable. Y, en las zonas con menos densidad urbana, los animales usados como alimento todavía son visibles por los habitantes humanos. La hipótesis (O'Sullivan, 2011) de autoras y autores del Norte Global, que sostienen que la violencia y la explotación son posibles porque no se ven (en esos países), parece refutada en nuestro Sur Global. A su vez, otro asunto a revisar es que, a pesar del gran desarrollo teórico de la ética animal en dicha región, y de la facilidad para acceder a alimentos sin explotación animal, no hay un vuelco masivo hacia esta opción. La facilidad en el acceso a productos sin crueldad animal parece ser entonces un

factor más pero no determinante para finalizar con la explotación animal.

¿Qué decir entonces de nuestros países cuya población sufre dietas de pobre calidad nutricional? ¿Con profesionales de la salud no actualizados respecto de la posibilidad y beneficios de las dietas basadas en plantas (Andreatta, 2017)? ¿De sociedades de nutrición que no oponen resistencia a los lobbies de la industria alimentaria? Quizás sea hora de explorar en nuestra región las vías locales, las ideas de soberanía alimentaria pero agregando la perspectiva antiespecista, subrayando la relación entre salud humana y explotación de los demás animales. En esto, dado que nuestra región produce de forma principal materia prima para producir alimentos, quizás podamos empezar a ser vanguardia y dar el ejemplo. Esto sería una verdadera revolución. Nuestros trabajos no pueden estar ajenos a este contexto socio-político en el que operan nuestras relaciones con los demás animales sintientes.

Por último, en esta sección, quiero referirme a la formación académica legal. Nuestras facultades de Derecho nos forman para litigar pero lo hacen de una manera muy rudimentaria. Básicamente, memorizamos leyes y doctrina. Y, justamente, el problema mayor está en la doctrina, porque, ¿qué tipo de conocimiento ofrece? La otra forma de referirnos a

ella, dogmática jurídica, nos da algún indicio. Se trata de la asunción del derecho como dogma y de una pretensión de ofrecer nada más que una mera reconstrucción y sistematización neutral, que no supone posiciones morales ni políticas. Este quehacer también se presupone una tarea científica “objetiva”. Y este conjunto de creencias en las que nos formamos, a pesar de que ha sido plenamente criticado y ya es un tema suficientemente trabajado, opera como sentido común jurídico. Uno de los problemas que surgen de recurrir a la dogmática o doctrina es que ésta no asume explícitamente sus posiciones morales y políticas y, cuando presenta soluciones e interpretaciones, lo hace como si surgieran de la ley positiva (Nino, 2003). Parece claro que cuando son estos los instrumentos con los que contamos, frente a una legislación positiva especista, tenemos muy poco que decir. Pero a esto volveré en breve, en el próximo apartado.

Finalmente, y en relación con las dificultades académicas, quiero destacar la centralización de recursos en la ciudad de Buenos Aires entre los obstáculos. Y, a su vez, el aislamiento de todas las universidades de Latinoamérica tanto entre sí como de otras partes del mundo. Mientras que en Europa o EEUU hacer estancias de investigación, maestrías o doctorados en otros países es algo habitual, en nuestra región

eso queda reducido a un grupo minúsculo y privilegiado. Además, en general, al menos en derecho, la mayoría de los y las profesionales y estudiantes no habla inglés o su nivel es muy bajo. Estos factores impiden el acceso a comunidades académicas internacionales, a participar de discusiones actuales o meramente a leer bibliografía reciente. A esto se suma la falta de recursos económicos y que el trabajo de abogados y abogadas en torno a la materia se suele hacer sin el apoyo de las universidades. El estado permanente de zozobra social y económica, y la necesidad de contar con recursos que una carrera académica o docente no brindan, también son obstáculos a veces insalvables. Grandes talentos y profesionales quedan atrapados en la necesidad económica y no pueden desarrollarse en el área académica. Todo esto, que ya es de por sí grave para el desarrollo de la investigación, es muchísimo más obturador cuando se trata de un tema nuevo – y no legitimado aún – como el derecho animal antiespecista. Y aunque en el Norte Global el área esté legitimada y desarrollada, sus académicos y académicas no parecen interesados/as en nada que no sea su propia producción intelectual. Así, vemos que las relaciones que establecen con el Sur Global son asimétricas: buscan activamente ser citados e influir pero no abren sus puertas ni trabajan en proyectos conjuntos. Sin embargo,

no podemos, ni debemos, repetir la historia colonial. Latinoamérica tiene que producir su propia bibliografía, desarrollar su agenda y relacionarse con otros centros académicos sin deferencias indebidas. No habrá derecho animal que florezca si no logramos crear y fortalecer grupos locales.

4. HACIA EL DESARROLLO DE UN DERECHO ANIMAL LATINOAMERICANO: PROPUESTAS

Luego de presentar este panorama crítico, es momento de avanzar e introducirnos en la última sección, la de las propuestas para el desarrollo de un derecho animal fuerte en términos teóricos y que sea útil para liberar del especismo a los demás animales. En este sentido, me gustaría partir de una distinción teórica desde la que voy a hacer algunas de las propuestas. Esta distinción es entre la perspectiva interna y la perspectiva externa del derecho. Al igual que respecto de cualquier otra práctica social basada en reglas, y como explica hace tiempo Hart (1963), al estudiar el derecho se pueden asumir la perspectiva interna o la externa - o ambas -. Si asumo la perspectiva externa, haré una descripción: puedo registrar el comportamiento de los y las conductoras frente a una conducta tal como su acción frente a los semáforos -una práctica basada en reglas-. También puedo preguntarles por

qué frenan, o no, cuando aparece la luz roja. O podría contar la historia del semáforo como dispositivo de regulación y control del tránsito. Ahora bien, ¿cómo se relaciona todo esto con el desarrollo de un derecho animal no especista? La respuesta está en lo que podemos investigar –o litigar o legislar- cuando observamos la relación entre el derecho y el especismo. Por ejemplo, podemos decir que el derecho sostiene el especismo, que permite las peores prácticas, podemos trazar su historia y revisar grupos que operan para que sea de una determinada forma. La perspectiva externa nos permite decir algo desde afuera, describir y explicar las reglas del juego sin comprometernos con su aceptación. De hecho, desde esta perspectiva no “jugamos”, no asumimos que estamos obligados por estas reglas. Simplemente las estamos analizando y podemos rechazarlas por completo.

Pero también, al igual que en el caso del semáforo o de un juego cualquiera, podemos asumir la perspectiva interna, esto es, reflexionar respecto de la práctica pero asumiendo que las reglas son obligatorias. Esto no significa que no podamos, o no debamos, criticarlas. Pero se asume que la práctica basada en reglas, en general, está justificada. En derecho, entonces, gran parte de nuestras actividades asumen esta perspectiva. Son actividades internas: litigar, juzgar, legislar pero,

también, interpretar el derecho (requisito *sine qua non* para dichas actividades). Además, se puede investigar en derecho desde esta perspectiva. Por ejemplo, en mi opinión, la doctrina asume el punto de vista interno pero lo hace de manera híbrida: parece simplemente describir pero, a la vez, propone soluciones o interpretaciones que no surgen de la mera descripción. En este sentido, entonces, mi primera propuesta es que, si queremos trabajar en el campo del derecho animal, tenemos que poder reconocer esta distinción y saber que ambas perspectivas son valiosas. Sin embargo, la perspectiva interna es la más transitada. Además, debemos entender que los argumentos que son útiles en una no son directamente utilizables en la otra.

Esto requiere, entonces, que entendamos que hay autores y autoras cuyos trabajos son muy valiosos pero sirven mucho más para hacer un acercamiento al derecho desde el punto de vista externo y criticarlo, o describirlo, como un todo, que para jugar el juego del derecho. ¿Son necesarias estos y estas autoras y conocer sus trabajos? Por supuesto que sí. Sin conocer al respecto, simplemente actuaríamos reproduciendo el derecho o, si no queremos hacerlo, estaríamos pobremente preparadas para cambiarlo. Pienso, en este sentido, que es vital que quienes trabajamos en derecho animal

tengamos conocimientos suficientes sobre la interseccionalidad, por ejemplo, que podríamos pensar como parte de la crítica externa. Y esto es especialmente relevante para el caso latinoamericano por la desigualdad, pobreza y violencias que atraviesan nuestra región y que se conectan con la explotación animal en múltiples niveles.

A su vez, algunas teorías o disciplinas nos permiten una utilización de sus aportes más directamente. Así, por ejemplo, si tomamos en cuenta la teorización de la discriminación por especie que surge de la ética animal, la discusión sobre qué es persona propia de la filosofía, los fundamentos de los derechos políticos, los conceptos de naturaleza, las teorías de ética animal en general, las discusiones de meta ética y teorías de la justicia, estaremos más preparadas para enfrentar negativas automáticas al pedido del reconocimiento/establecimiento de derechos positivos para los demás animales. De hecho, no es ni más ni menos que el recurrir a estas teorías lo que permitió el exitoso caso Sandra y luego el fallo que benefició a Cecilia. En este sentido, entonces, para quienes trabajamos o queremos trabajar en derecho animal, propongo la necesidad de formarnos, o al menos saber a quiénes recurrir, cuando necesitamos entender estas discusiones y preparar nuestras acciones y actividades.

Ahora bien, ¿qué trabajos son directamente aplicables cuando asumimos la perspectiva interna? Creo que, y entonces presento otra de mis propuestas, la teoría y la filosofía del derecho, especialmente en lo referido a la filosofía práctica o ética, tienen mucho que aportar. Y esto es justo lo que falta: más desarrollo de teoría. O, mejor, la extensión de los desarrollos teóricos que ya tenemos para los casos humanos al caso de los animales sintientes. No fue sino con teoría que se pudo pensar la inconstitucionalidad de la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo o criticar la distinción entre derechos constitucionales meramente programáticos y derechos exigibles. Esto es lo que necesitamos en derecho animal. Si contáramos con mejor manejo de teoría no asumiríamos que lo más importante es lo que el código civil establece respecto del estatus legal de los animales: que son cosas semovientes. ¿Por qué no partir de la constitución nacional, sus principios, los tratados, las convenciones? ¿Acaso persona es igual a miembro de la especie *Homo sapiens*? ¿Quiénes son los habitantes a los que ella refiere? ¿Por qué pensamos que hay sistema jurídico coherente y no un conjunto de normas que es un producto histórico que plasma distintas posiciones? ¿Por qué no explotar todos los niveles y las contradicciones de éste para mostrar que no sólo tenemos normas especistas,

como propone Cavalieri (2016) con el término “entrismo”? ¿Qué es interpretar el derecho? ¿Qué derechos para quiénes? ¿Por qué limitar la estrategia legal a un juego de suma cero: o nos movemos dentro del bienestarismo o luchamos por la declaración de sujetos de derecho?

En otro orden de cosas, quisiera señalar que, además de los casos penales, es importante empezar a litigar contra el estado. Nuestra ley penal 14.346, que a pesar de las críticas tiene a favor que no deja fuera a los animales “de granja” como en otros muchos países, opción que hasta ahora ha sido poco explorada o no ha obtenido éxito, permite la condena de individuos particulares. Sin embargo, algunas acciones de activistas se han dirigido a reclamar al estado: cierres de zoológicos, fin de la tracción a sangre animal, realización de campañas de castraciones masivas, creación de palomares públicos, pedidos para considerar discriminación a la vegefobia, proyectos para establecer la obligación de ofrecer opción vegana y apertura de hospitales veterinarios. Quizás otro nuevo camino podría ser, como plantean algunas autoras, considerar que la explotación animal industrial produce violaciones a los derechos humanos (Blattner y Ammann, 2019). O empezar a considerar la preparación estratégica de litigios estructurales como amparos colectivos. Para poder hacer esto, de nuevo,

necesitaremos más teoría y hacer pleno uso de las teorías de la interpretación jurídica – y de trabajo con profesionales de otras áreas-. No estoy afirmando que todo esto no se haga ya, a lo que llamo es a una profundización, estudio y alianza entre teoría y práctica. Ninguna de estas dimensiones conseguirá logros trabajando de forma aislada.

Finalmente, es importante entender que la cuestión de los demás animales, igual que las de género y las de derechos humanos, es transversal a todas las ramas del derecho. Así, es vital empezar a trabajar sobre cómo incorporar la cuestión de los derechos para los demás animales en aquellos cursos en los que sea más urgente. Y, en este sentido, es preciso señalar que la cuestión animal requiere que tendamos puentes para organizar grupos de estudio, investigación y litigio interdisciplinarios. Tanto la biología como la medicina veterinaria resultan cruciales para avanzar. En este sentido, el derecho animal no especista enfrenta el problema de la legitimidad de la representación. Se trata, en suma, de una disputa por el poder de hablar en representación de los demás animales. Las acusaciones de ignorancia entre profesionales de distintas áreas son cruzadas. Pero si queremos trabajar de manera efectiva, parte de nuestra tarea será también difundir nuestra pers-

pectiva en otras disciplinas y, por supuesto, reconocer nuestros límites.

Una última preocupación sobre esta lucha por la representación. Cada vez que proponemos algo que significaría un avance en la vida de los animales sintientes nos encontramos con la reacción de miembros de otras áreas, principalmente veterinaria y biología, respecto de nuestro desconocimiento científico. Esto es quizás más evidente en los casos en que se propone el exterminio de especies exóticas consideradas invasoras con el objetivo de favorecer la conservación ambiental – que suele ser el caso clásico en que se pone de manifiesto la oposición entre el ambientalismo y el animalismo-. En todos los casos es muy importante que seamos responsables con las fuentes que utilizamos y que siempre contemos con apoyo científico cuando trabajemos en proyectos legislativos o preparemos litigios. Cada error que cometemos será resaltado y utilizado en contra de nuestra posición y deslegitimará todo lo demás que hagamos.

Finalmente, deseo hacer un recordatorio acerca de que el derecho animal es un tema que, no hace falta decirlo, es aún polémico y carente de legitimidad. No debemos contribuir a ratificar prejuicios contra el tema – especialmente el de que

quienes trabajamos en el área somos insensibles frente al sufrimiento humano o, peor aún, clasistas-. Sobre nuestras espaldas pesa la carga de ser la primera generación – no en términos etarios sino temáticamente – que desarrolla el área a nivel regional y debemos ser responsables. Esto no es una carrera de velocidad y logros efímeros, es un trabajo de largo aliento y los resultados finales no los veremos nosotros, lamentablemente para los demás animales que esperan por su liberación. La formación, la humildad y los movimientos estratégicos, así como un verdadero compromiso con la postura antiespecista, que significa una postura contra toda forma de discriminación injusta, serán claves, según mi parecer, para avanzar.

5. CONCLUSIONES

He intentado describir los obstáculos específicos de mi país que, además, creo que afectan al resto de la región en mayor o menor medida. Es clave que los y las latinoamericanas pensemos la explotación animal en nuestro propio contexto: qué significa hablar de violencia contra los demás animales en una región que se caracteriza por la paradoja de la desigualdad social más marcada pero con un fuerte desarrollo de los derechos humanos a nivel legislativo y judicial. Que puede

enorgullecerse de una larga historia de movimientos sociales y políticos que han enfrentado gobiernos militares y que ha luchado contra otras formas de violencias como las de género o la pobreza estructural. En esta línea, es promisorio que una parte del movimiento animalista nacional – y regional – haya tomado la interseccionalidad como parte de su marco de referencia. Esto no es una mera casualidad. Asimismo, existen logros innegables como los fallos Sandra y Cecilia, el caso de la elefanta Mara en cautiverio en el zoológico de Buenos Aires quien fue liberada para vivir en un santuario en Brasil gracias a la presión de grupos animalistas. También la reconversión de dicha institución, a pesar de no ser lo esperado por los activistas por los animales (Pezzetta, en prensa), constituye un paso hacia su extinción. En suma, nos toca como profesionales del derecho la tarea de formarnos, producir académicamente, hacer alianzas interdisciplinarias, mostrar generosidad con colegas y activistas para lograr la tan necesaria y justa liberación animal. Espero, con este trabajo, haber hecho un aporte en dicho sentido.

REFERENCIAS

ADAMS, C. *The sexual politics of meat. A feminist-vegetarian critical theory.* Continuum, London, 2010.

ANDREATTA, M.M. ¿Veganos en riesgo? Un análisis de los cuestionamientos habituales a la calidad nutricional de la alimentación vegana. En: Navarro, A. & González, A.G. (Eds.), *Es tiempo de coexistir: perspectivas, debates y otras provocaciones en torno a los animales no humanos* (pp. 50-73). Alejandro Korn: Ed. Latinoamericana Especializada en ECA, 2017.

ABRAMOVICH, V. *Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo*, 2006. Disponible en: http://www.bivipas.info/bitstream/10720/342/1/PS-243-Abramovich_Victor-2006-Abr-270.pdf

ANZOÁTEGUI, M. Desplazamientos de los discursos hegemónicos en la teoría feminista: El feminismo ecológico y animalista como nuevas perspectivas". *Nomadías*, 33-50, 2019.

ARRIETA, E.M. & GONZÁLEZ, A.D. Impact of current, National Dietary Guidelines and alternative diets on greenhouse gas emissions in Argentina. *Food Policy*, 79, 58-66, 2018.

AUYERO, J.; BERTI, M.F. *La violencia en los márgenes.* Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense. Buenos Aires, Katz Editores, 2013.

BLATTNER, C. AMMANN, O. Agricultural exceptionalism and industrial animal food production: exploring the human rights nexus. *Food & Law Policy*, vol.: 15 (2), fall, 92-151, 2019.

GERBER, P. J., STEINFELD, H., HENDERSON, B., MOTTET, A., OPIO, C., DIJKMAN, J., FALCUCCI, A. & TEMPIO, G. *Tackling climate change through livestock – A global assessment of emissions and mitigation opportunities.* Rome: Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), 2013.

CAVALIERI, P. (Ed.). *Philosophy and the politics of animal liberation*, Palgrave Macmillan, 2016.

DE WAAL, F. Are we in anthropodenial?. *Discover*, 18, 50-53, 1997.

- DONALDSON, S. y KYMLICKA, W. *Zoopolis. A political theory for animal rights*. Oxford University Press, 2011.
- GONZÁLEZ, A. Animales inapropiados/bles. Notas sobre las relaciones entre transfeminismos y antiespecismos. *Revista Question*, 1(64), 2019.
- HART, H.L.A. *El concepto de derecho*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1963.
- KESSLER, G. *Controversias sobre la desigualdad*. Argentina, 2003-2013. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- MILLIGAN, T. The political turn in animal rights. *Politics and Animals*, vol.: 1, pp. 6-15, 2015.
- NAVARRO, A., & ANDREATTA, M. Sistema alimentario carnista y crisis climática. *Question/Cuestión*, 1(64), 2019.
- NAVARRO, A. Representaciones e identidades del discurso especista: el caso de la carne vacuna y sus derivados en la Argentina (2000-2012). (Tesis doctoral), 2016. Disponible en SEDICI: <http://hdl.handle.net/10915/52068>
<https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/derechos-humanos-en-la-argentina-informe-2019/>
- NINO, C.S. *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires, Astrea, 2003.
- O'SULLIVAN, S. *Animals, equality and democracy*. Palgrave Macmillan, 2011.
- PEZZETTA, S. Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes desde una perspectiva interna, *Revista de Bioética y Derecho* "Perspectivas bioéticas" de la Universidad de Barcelona, nro. 44, 164-177, 2018.
- PEZZETTA, S. La disputa sobre los derechos de los demás animales. El caso del zoológico de la ciudad de Buenos Aires (Argentina), en prensa: *Revista Aposta de Ciencias Sociales*, 2020.
- REGAN, T. *En defensa de los derechos de los animales*. Fondo de Cultura Económica: México. Tít., 2016.

REGAN, T. *Empty cages: facing the challenges of animal rights*. Derechos animales y ética medioambiental. Maryland: The Rowmand & Littlefield Publishing Group, 2005. Disponible en: <http://tomregan.free.fr/Tom-Regan-Derechos-Animales-y-etica-medioambiental.pdf>

RITVO, H. On the animal turn. *Daedalus*, vol.: 136 (4), pp. 118-122, 2007.

SAGOFF, M. Animal liberation and environmental ethics: bad marriage, quick divorce. *Osgoode Hall Law Journal*. Vol. 22, Number 2 (Summer 1984), 1984.

WEBB, L. E., VEENHOVEN, R., LYNNING HARFELD, J. & BAK JENSEN, M. What is animal happiness?. *Ann. N.Y. Acad. Sci.* 1438 (2019), 62-76, 2019.

WYCKOFF, J. Linking sexism and speciesism. *Hypatia* vol. 29, no. 4 (Fall 2014), pp. 721-737, 2014.